



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIEN HINCAPIE SIERRA contra COLPENSIONES**, radicado con el Número **2016-362**. Informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de NATALIA VASQUEZ HINCAPIE. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 720

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1446 del 02 de mayo de 2018 se ordenó integrar de oficio a la señora NATALIA VASQUEZ HINCAPIE en su calidad de hija del causante JOSE OMAR VASQUEZ, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, la apoderada de la parte demandante a través de escrito solicita emplazar a la llamada a juicio, ante la no comparecencia a la misma. Por lo anterior, se procederá a emplazar a la señora **NATALIA VASQUEZ HINCAPIE**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **NATALIA VASQUEZ HINCAPIE**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del



proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora **NATALIA VASQUEZ HINCAPIE**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **MARIEN HINCAPIE SIERRA** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2016-00362-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtir a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA ALBORNOZ
DDO: COOPERATIVA DE TRABAJO COENPAZ
RAD: 2017-126

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **COOPERATIVA DE TRABAJO COENPAZ**, no dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 764
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que a través de acta de notificación del 24 de marzo de 2021 se procedió a notificar a la sucesora procesal de la organización ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS" a través de su liquidadora la Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, la cual dio acuso recibido para la misma fecha a las 02:47 p.m.; sin embargo, no allego contestación a la demanda conforme lo determinado a través de decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que se procederá a dar por no contestada y fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la **LIQUIDADORA MARTHA CECILIA ARLBEALEZ BURBANO** como SUCESORA PROCESAL de la organización **ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS"**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de MARIA VICTORIA ALBORNOZ.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **MARTES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar, respecto de la sucesora procesal.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **2017-256**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados de la emplazada **LORENA COLLAZOS ROMERO**. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Año Dos Mil Vientiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 409

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que a folio 96 se aportan las publicaciones del edicto emplazatorio de **LORENA COLLAZOS ROMERO** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$300.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **LORENA COLLAZOS ROMERO** a la siguiente auxiliar de justicia:

CASTRO DE SANCHEZ	ANA BEIBA	anbecasa@hotmail.com	3319954- 8846325- 3128345823
-------------------	-----------	----------------------	------------------------------------

Quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se poseione y represente en este juicio a **LORENA COLLAZOS ROMERO**, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)**, rubro que debe



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 1 No. 13-42 Santiago de Cali – Valle del Cauca

cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES** contra **COLPENSIONES**, radicado con el Número **2017-320**. Informando que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de LILIANA YAFUE QUIÑONEZ. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 719

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que por medio de auto interlocutorio No. 1574 proferido en audiencia pública del 09 de mayo de 2019 se ordenó integrar de oficio a la señora LILIANA YAFUE QUIÑONEZ en su calidad de hija del causante ABEL YAFUE GUAGUA, con el fin de comparecer al proceso sin embargo hasta la fecha a pesar de las comunicaciones enviadas dentro del proceso no se han notificado en el presente proceso.

Conforme lo anterior, la apoderada de la parte demandante a través de escrito del 01 de febrero de 2021 solicita emplazar a la llamada a juicio, ante la no comparecencia a la misma. Por lo anterior, se procederá a emplazar a la señora **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designara curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora **LILIANA YAFUE QUIÑONEZ**, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la señora LILIANA YAFUE QUIÑONEZ, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado por **GLORIA BENILDA QUIÑONEZ MENESES** contra **COLPENSIONES**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2017-00320-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte a la emplazada que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ STELLA ZAMBRANO SOLARTE

DDO: EDDY BENAVIDEZ ROZO

RAD: 2018-274

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que el presente proceso tiene audiencia programada para el día mañana 20 de abril de 2021 del artículo 80, sin embargo se refleja solicitud de la parte demandante donde propone tacha de falsedad de documento de la cual no hubo pronunciamiento en la audiencia preliminar del artículo 77. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 718

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Estando a estudio el presente proceso pendiente de la realización de la audiencia del artículo 80, encuentra necesario el despacho que previo a la práctica de las otras pruebas, se dé trámite a la tacha de falsedad propuesta por la parte actora conforme el artículo 269 del C.G.P.

Adicionalmente se hace necesario decretar una prueba de oficio a cargo de las entidades de seguridad social para que se alleguen al proceso con el fin de complementar información de la demandante LUZ STELLA ZAMBRANO.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día de mañana 20 de abril de 2021 a las 07:15 a.m., conforme las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: APERTURAR EL INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD de los documentos obrantes a folios 65,70 y 80; para lo que se nombra como perito al DACTILOSCOPISTA **VICTOR HOYOS**, a quien se podrá comunicar en el celular 3147696029, quien deberá tomar posesión y rendir experticia correspondiente dentro de los 30 días hábiles siguientes a su posesión para lo que se fijan como honorarios como auxiliar de la justicia la suma de 2 smlmv.



TERCERO: PRESENTADO el dictamen pericial, se correrá traslado a las partes por fuera de audiencia.

CUARTO: Con miras a la práctica de la prueba pericial **SE ORDENA DESGLOSE** del poder otorgado por la actora, la denuncia presentada por ella ante la Fiscalía General de la Nación y la constancia del intento de conciliación ante la fiscalía, visibles a folios **1,23, 24, 77, 78, 79** como firmas indubitadas, sin perjuicio que el auxiliar de la justicia tome las muestras que considere necesarias; evento en el cual la demandante deberá atender el llamado al perito, cuyos honorarios correrán por la parte actora.

QUINTO: DE OFICIO solicítese con destino al proceso a la entidad de seguridad social **COLPENSIONES, EPS S.O.S. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** con el propósito de que certifiquen las cotizaciones de la demandante LUZ STELLA ZAMBRANO identificada con C.C. 31.944.697, especificando ciclos, periodos y empleador aportante.

SEXTO: REPROGRAMAR fecha de audiencia de que trata el artículo 80 para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO <u>TRECE</u> LABORAL CIRCUITO CALI
ESTADO No. _____
HOY _____ A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **PAULETTE GHITIS ALFANDARY** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, radicado bajo el número **2018-491**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 410

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia el 16 de abril de 2021 a las 07:30 a.m.; el apoderado de la parte demandante allega solicitud de aplazamiento de la diligencia por la no localización de su cliente para que se haga presente a la audiencia señalada. Por lo anterior, se hace necesario señalar nueva fecha y hora para que tenga lugar tal acto. Así las cosas se,

DISPONE:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **BEJAMIN GOMEZ FIGUEROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado bajo el número **2018-515**, a efecto de reprogramar la audiencia pública que tenía señalada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 681

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que habiéndose programado la audiencia para el viernes 16 de abril de 2021 a las 08:15 a.m.; es menester reprogramar la audiencia prevista, ante los inconvenientes de conectividad por parte del juez del despacho para la audiencia virtual.

Así las cosas se,

DISPONE:

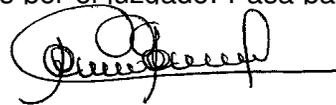
- 1. REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
- 2. SEÑALAR** para que tenga lugar audiencia pública establecida en el artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. para el día **VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (01:15 PM).**
- 3. POR SECRETARÍA,** comuníquese la reprogramación de la audiencia los sujetos procesales, por el medio más expedito; sin perjuicio de la notificación formal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2014-00577, propuesto por **MARIA DONELIA MONTES** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA DONELIA MONTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

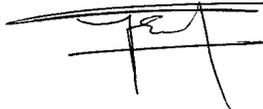
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado bajo el No. 2017-00066, propuesto por **JESUS LEONISA ANGULO** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, revocó la sentencia absolutoria consultada. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 657

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en consulta, el Despacho,

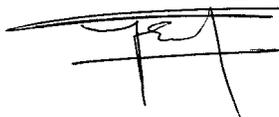
DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 016 del 05/02/2021

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 016 del 05/02/2021, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en esta instancia la suma de **\$2'484.348** a cargo de la señora **MARIA TRANSITO BERMUDEZ** y la suma de **\$2'484.348** a cargo de la entidad **COLPENSIONES**.

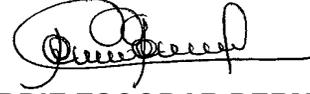
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2016-00169, propuesto por **ANDREA POPO POPO** en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 677

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 120 del 29/05/2019

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 003 del 15/02/2019, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ANDREA POPO POPO** en contra de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No. 120 del 29/05/2019, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$828.116,00** a cargo de la demandada **POSITIVA S.A.**, y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral Quinto de la sentencia No. 003 del 15/02/2019, la suma de **\$4'140.580,00** de igual forma a cargo de la demandada **POSITIVA S.A.**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No.2016-00199, propuesto por **HUGO CARMONA GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, revocó la sentencia absolutoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 679

Habiéndose revocado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 148 del 11/12/2020

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 148 del 11/12/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1'656.232,00** y en esta instancia la suma de **\$1'475.434,00** pesos, ambas a cargo de la demandada **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2012-00225, propuesto por **JAIRO RIOJA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 673

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 017 de fecha 13/02/2015

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 79 del 24/09/2012, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO RIOJA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 017 de fecha 13/02/2015, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$644.350,00 para cada uno de los demandantes** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral tercero de la sentencia 79 del 24/09/2012, proferida por este juzgado la suma de **\$566.700,00** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2013-00230, propuesto por **JORGE ENRIQUE MARMOLEJO** en contra de **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A. – EPSA S.A. Y OTROS**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 675

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No.210 de fecha 30/08/2016

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 246 del 15/12/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JORGE ENRIQUE MARMOLEJO** en contra de **MONTAJES DE INGENIERIA DE COLOMBIA MICOL S.A. Y OTROS**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema Sala de Casación Laboral téngase como costas en casación, la suma de **\$4'400.000,00** a cargo del demandante y a favor de las entidades MICOL S.A.; EPSA y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., y de acuerdo a lo señalado en la Sentencia No. 210 de fecha 30/08/2016, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$100.000,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto de la sentencia 246 del 15/12/2015, proferida por este juzgado la suma de **\$100.000,00** ambas a cargo del demandante.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2014-00239, propuesto por **ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ** en contra del **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 676

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

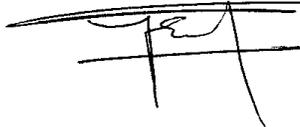
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 340 de fecha 27/09/2017

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación ordenada, la Sentencia No. 194 del 20/10/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ZORAIDA BARONA ORDOÑEZ** en contra de **RUEDA Y GUZMAN S.A.S.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral once de la Sentencia No. 194 del 20/10/2015, proferida por este juzgado, téngase como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la entidad demandada la suma de **\$6'443.500,00.**

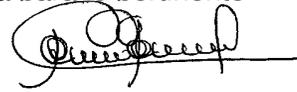
NOTIFÍQUESE



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el No. 2015-00421, propuesto por **CECILIA MURILLO ROJAS** en contra de **COLPENSIONES**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, modificó la sentencia condenatoria apelada, Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 680

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho,

DISPONE:

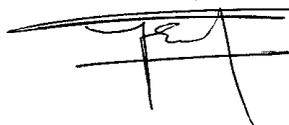
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 171 del 11/12/2020

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la modificación efectuada, la Sentencia No. 126 del 31/03/2017, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CECILIA MURILLO ROJAS** en contra de **COLPENSIONES**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 171 del 11/12/2020, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$877.803,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral Séptimo de la sentencia No. 126 del 31/03/2017, la suma de **\$3'688.585,00** ambas a cargo de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2013-00510, propuesto por el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM** en contra del señor **CARLOS ARTURO RINCON**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia absolutoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 678

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia absolutoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 138 de fecha 30/02/2015

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 004 del 19/01/2015, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM** en contra del señor **CARLOS ARTURO RINCON**,

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 138 de fecha 30/03/2016, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$500.000,00** a cargo de la entidad demandante y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral segundo de la sentencia No. 004 del 19/01/2015, proferida por este juzgado la suma de **\$644.350,00** igualmente a cargo del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM**.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2014-00582, propuesto por **ABEL GUIFFO APONTE** en contra del **BANCO POPULAR S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 656

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 385 de fecha 02/11/2016

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 131 del 22/06/2016, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ABEL GUIFFO APONTE** en contra del **BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo de la Sentencia No. 131 del 22/06/2016, proferida en esta instancia, y por no haberse señalado costas ni por parte del Tribunal Superior, ni por la Corte Suprema, señalase como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada **BANCO POPULAR S.A.**, la suma de **\$6'894.550,00.**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia P-2011-01041, propuesto por **MIGUEL ANGEL BORJA** en contra del **INGENIO PICHICHI S.A.**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, confirmó la sentencia condenatoria apelada, y no se casó la decisión por parte de la Corte Suprema Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 672

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria enviada en apelación, y no siendo casada la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su sentencia No. 149 de fecha 29/11/2013

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. A131 del 19/12/2012, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ANGEL BORJA** en contra del **INGENIO PICHICHI S.A.**,

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 149 de fecha 29/11/2013, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, señalase como agencias en derecho en segunda instancia la suma de **\$1'000.000,00** y en esta instancia de conformidad con lo señalado en el numeral quinto de la sentencia No A131 del 19/12/2012, proferida por este juzgado la suma de **\$5'000.000,00** ambas a cargo de la demandada **INGENIO PICHICHI S.A.**

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.